

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	Código: 0150-21	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 01	Página 1 de 15
		Fecha	05

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número de Contrato	001- 009 - 2021	Fecha de contrato	25 ENE 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS		
Cédula de Ciudadanía	73.083.886 DE CARTAGENA		
Dirección	CRA 3 N° 9-109 EDIF. GALICIA-BOCAGRANDE- CARTAGENA		
Teléfono	Cel. 300-8029419 / 6551617		
Email	fortalezamarina@hotmail.com		
Valor	SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$62.084.000.00) M/CTE incluidos todos los impuestos a que haya lugar.		
Plazo de ejecución	HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.		

Entre los suscritos: Coronel **LIAN CARLOS RIVEROS PINEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.136.389 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General de la AGENCIA LOGÍSTICA de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1131 del 30 de noviembre de 2018, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará AGENCIA LOGÍSTICA, y por la otra parte el señor **ALFONSO FORERO CONTRERAS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.886 de Cartagena, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5821 del 18 de enero de 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS, POR VALOR DE \$62.084.000,00 REC 20, CSF, EXPEDIDO POR LA LÍDER DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021, el cual respalda el presente contrato.

3. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento mediante oficio No. 20214251190007401-MDN-COGFM-CARMA-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN1-JDEBUSA-SJDEBUSA-JDL-17.7 del 08 de Enero del 2021, solicitó la iniciación de los procesos de Contratación Directa de personal para el Departamento de Buceo y Salvamento.
5. Que el señor Cont. Pub. RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SOTELO, Director de Otros abastecimiento y Servicios mediante memorando No. 2021120200009893 PA -DOAS-POLA III-12021 del 23 de Enero del 2021, solicitó la iniciación del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO"
6. Que el 25 de enero del 2021 se envió invitación a presentar oferta dentro del proceso de Contratación Directa No. CD 002-012 de 2021.
7. Que verificado el perfil del señor **ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS**, cumple con los requisitos mínimos para participar y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de la Contratación Directa No CD 002-012-2021.
8. Que una vez verificada la información contenida en la documentación aportada se determina que el señor **ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.083.886 de Cartagena, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apto e idóneo para desarrollar el objeto del contrato el cual corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO" en virtud de lo dispuesto a lo señalado en el Decreto 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
9. Que el Contratista prestará sus servicios en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval ARC Bolívar, en la Av. San Martín Cra 2da No. 10-02, barrio Bocagrande y/o en los sitios de operaciones de este.
10. Que durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule la agencia logística a través del departamento de Buceo y Salvamento. Dado que los servicios suponen un alto nivel de especialización, el contratista garantizará el conocimiento, experiencia e idoneidad necesaria para el cumplimiento a cabalidad de los servicios contratados
11. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución se contará a partir de la legalización del contrato y hasta el 1/ de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato es por la suma **SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$62.084.000,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

CLÁUSULA TERCERA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares pagará al **CONTRATISTA el valor del contrato en once (11) pagos cada uno por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.644.000,00)** de acuerdo al cumplimiento de las actividades dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte.
- Informe detallado de acciones y gestiones, cuando deba desplazarse a una localidad fuera de la ciudad de Cartagena D. T. y C.
- Soporte de planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral al día (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al Fosyga y ARL.
- Cuenta de cobro o documento equivalente que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario
- Informe del Supervisor de contrato.
- Concepto técnico donde se dé constancia del recibo a satisfacción por parte del personal designado por el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento.

PARAGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

• Nombre	: ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS
• Cédula de ciudadanía	: 73.983.999
• Entidad Financiera	: BANCO DAVIVIENDA
• Número de Cuenta	: 000140554403
• Tipo de Cuenta	: AHORROS

NOTA 1: Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: En el momento en que la AGENCIA LOGÍSTICA encuentre que el CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones de pago al régimen de seguridad social integral, ARL o parafiscales (cuando haya lugar) la AGENCIA LOGÍSTICA tendrá la facultad de abstenerse de pagar mientras el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones legales.

- 6.1 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 12.416.800,00) M/CTE**, equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.
- 6.2 **SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 31.042.000,00) M/CTE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia mínima de un (01) mes contado a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el/la (pliego de condiciones/invitación pública)

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2 2 1 2 3 1 18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA SEPTIMA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

8.1. DEL CONTRATISTA:

- 8.1.1. Afiliarse antes de iniciar la ejecución de su contrato al Sistema general de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias.
- 8.1.2. El **CONTRATISTA** debe dar estricto cumplimiento a todos los protocolos de seguridad señalados por el gobierno nacional para la prevención, mitigación y control del COVID-19.
- 8.1.3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL **CONTRATISTA** y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 8.1.4. Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal como lo estipula la Ley 1473 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8.
- 8.1.5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.

- 8.1.6. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.1.7. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.
- 8.1.8. Guardar la reserva y la confidencialidad: El CONTRATISTA excepto previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la presentación de los servicios, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
- 8.1.9. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo estipulado para tal efecto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y normas concordantes.
- 8.1.10. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
- 8.1.11. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato, las cuales deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
- 8.1.12. Tramitar y entregar las actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico.
- 8.1.13. Velar por el buen uso de los bienes devolutivos, entregados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para realizar sus actividades.
- 8.1.14. Utilizar la imagen de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- 8.1.15. Cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.
- 8.1.16. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
- 8.1.17. Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos, así como los montos que genere se desplazamiento/transporte, manutención, pasajes, viáticos, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de vestido de labor y de protección, acuerdo normas vigentes, y en general los necesarios para garantizar la funcionalidad de los bienes/servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de estructurar y presentar su ofrecimiento.
- 8.1.18. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia en beneficio de la entidad.
- 8.1.19. Para el desarrollo de las actividades encomendadas, la entidad encuentra conveniente que el servicio se preste en sus instalaciones y dentro del horario de funcionamiento, lo cual deberá pactarse con el contratista.
- 8.1.20. Participar en el desarrollo de los procesos curriculares y pedagógicos en la Escuela de Buceo y Salvamento
- 8.1.21. Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas
- 8.1.22. Asesorar en el desarrollo de proyectos de investigación.
- 8.1.23. Administrar el banco de proyectos de investigación.
- 8.1.24. Realizar e incentivar a la realización de las publicaciones.
- 8.1.25. Apoyar la atención de visitas de profesionales.
- 8.1.26. Instructor principal de los diferentes programas y cursos de buceo que se desarrolla en la escuela de buceo y salvamento así:
- 8.1.27. Técnicas de natación sin equipo.

- 8.1.28. Física aplicada al buceo.
- 8.1.29. Fisiología aplicada al buceo.
- 8.1.30. Técnicas de buceo.
- 8.1.31. Procedimientos de descompresión
- 8.1.32. Natación con equipo de superficie.
- 8.1.33. Primeros auxilios y RCP.
- 8.1.34. Cámara hiperbárica.
- 8.1.35. Terapia de recompresión.
- 8.1.36. Buceo autónomo piscina, bahía y en aguas abiertas.
- 8.1.37. Donación de oxígeno.
- 8.1.38. Buceo con mezcla de gases (Nitrox - Trimix).
- 8.1.39. Rescate de víctimas en el mar.
- 8.1.40. Inspección subacuática antinarcoótico.
- 8.1.41. Buceo semiautónomo en tanque, en muelle y en bahía.
- 8.1.42. Salvamento marítimo y fluvial.
- 8.1.43. Control de averías.
- 8.1.44. Planeamiento de operaciones.
- 8.1.45. Refotamientos menores salvamento en área.
- 8.1.46. Operaciones costa afuera.
- 8.1.47. Coadyuvar en la conformación de los programas y cursos para la venta de los servicios de capacitación y entrenamiento en buceo y salvamento marítimo fluvial
- 8.1.48. Seguimiento a capacitaciones de la unidad de Buceo y Salvamento para ser facilitadores ante ADC, PADI y DAN
- 8.1.49. El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
- 8.1.50. Cargar la factura o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

3.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 8.2.2. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 8.2.3. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 8.2.4. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo
- 8.2.5. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con

la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuesta" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, siempre y cuando se cuente con el apoyo constante, aprobación, seguimiento integral y concepto técnico emitido por el personal del Departamento de Buceo y Salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

17.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base

en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

17.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:
En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniario se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARAGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acto de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de el **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1990 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. Este contrato se regirá, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 28.1. Proceso de selección de Contratación Directa No. CD 002-012 de 2021, junto con sus formularios y anexos.
- 28.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5821 del 18 de enero del 2021.
- 28.3. Oferta presentada por el Contratista
- 28.4. Registro presupuestal.
- 28.5. Garantía de cumplimiento.
- 28.6. Anexo No. 1
- 28.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 30.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 30.2. Registro presupuestal.
- 30.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

EL CONTRATISTA,

ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS
En nombre propio

POR LA AGENCIA LOGISTICA,

Coronel JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: TASH Vicky Andrea Silva
Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Yoko Nara Sanchez Rincón
Grupo Precontractual - Encargada del proceso

V.O. BU. MA. ADM. EMP. HECOP Vargas Rodriguez
Subdirector General de Contratación

EL CONTRATISTA,	ACTIVIDADES PARA REALIZAR	SERVICIO
<p>ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS En nombre propio</p> <p>POR LA AGENCIA LOGISTICA,</p> <p>Coronel JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares</p> <p>Elaboró: TASH Vicky Andrea Silva Grupo Precontractual</p> <p>Revisó: ABG. Yoko Nara Sanchez Rincón Grupo Precontractual - Encargada del proceso</p> <p>V.O. BU. MA. ADM. EMP. HECOP Vargas Rodriguez Subdirector General de Contratación</p>	<p>Participar en el desarrollo de los procesos curriculares y pedagógicos de la formación y salvamento</p> <p>Apoiar al instructor con certificaciones de los programas de buceo semiautónomo</p> <p>Asesorar en el desarrollo de proyectos de investigación</p> <p>Participar por la custodia de los equipos de buceo</p> <p>Asesorar en la ejecución de sus actividades</p> <p>Asesorar en la ejecución de proyectos de investigación</p> <p>Desarrollar en las áreas de buceo y salvamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Técnicas de rescate en equipo Técnicas de buceo Procedimientos de descompresión Natación con equipo de superficie Primeros auxilios y RCP Cámaras hiperbáricas Temas de recompresión Buceo autónomo piscina, bahía y en aguas abiertas Donación de oxígeno Buceo con mezcla de gases (Nitrox - Trimix) Rescate de víctimas en el mar Inspección subacuática anatómica Buceo semiautónomo en tanque, en muelle y en bahía Salvamento marítimo y fluvial Control de averías Planamiento de operaciones Rotulamientos menores salvamento en áreas Operaciones costa afuera 	<p>SERVICIO</p>

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES

El contratista debe comprometerse a prestar el servicio objeto del presente proceso contractual, en las modalidades señaladas en el presente anexo. Tal y como se presentó propuesta en el desarrollo de las actividades que se relacionan a continuación.

ANEXO NO. 1

El contratista debe comprometerse a prestar el servicio objeto del contrato, en las modalidades señaladas en el presente anexo:

SERVICIO	ACTIVIDADES PARA REALIZAR	PERFIL
"servicios y de apoyo a la gestión como instructor de buceo para el departamento de buceo y salvamento"	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en el desarrollo de los procesos curriculares y pedagógicos de la Escuela de Buceo y salvamento. • Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de la escuela de Buceo y Salvamento. • Asesorar en el desarrollo de proyectos de investigación. • Velar por la custodia de los equipos que le sean asignados, para la ejecución de sus actividades. Administrar el banco de proyectos de investigación. • Apoyar la atención de visitas de profesionales. • Desempeñar actividades como instructor principal de los diferentes programas y cursos de buceo que se desarrollan en la escuela de buceo y salvamento así: <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de natación sin equipo. - Física aplicada al buceo. - Fisiología aplicada al buceo. - Técnicas de buceo. - Procedimientos de descompresión - Natación con equipo de superficie. - Primeros auxilios y RCP. - Cámara hiperbárica. - Terapia de recompresión. - Buceo autónomo piscina, bahía y en aguas abiertas. - Donación de oxígeno. - Buceo con mezcla de gases (Nitrox - Trimix). - Rescate de víctimas en el mar. - Inspección subacuática antinarcóico. - Buceo semiautónomo en tanque, en muelle y en bahía. - Salvamento marítimo y fluvial. - Control de averías. - Planeamiento de operaciones. - Reflotamientos menores salvamento en área. - Operaciones costa afuera. 	Buzo maestro de buceo y salvamento. Buzo industrial con certificación ADC o IMCA nivel supervisor de buceo semiautónomo. Instructor de buceo certificado por agencia internacional (CMAC-PADI-IANTD). Estudios en docencia. Conocimiento en planeamiento de operaciones de buceo y procedimientos de emergencia. Conocimientos en técnicas de buceo. Instructor de buceo con mezcla de gases. Técnicas de salvamento de buques o artefactos navales. Experiencia: Mínimo diez (10) años como instructor de buceo, experiencia mínima de diez (10) años como supervisor costa afuera de buceo semiautónomo. Competencias: Trabajo en equipo. Dominio pedagógico y curricular. Habilidades de comunicación (verbal y escrita). Pro actividad y liderazgo. Supervisor de buceo.

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES

El contratista debe comprometerse a prestar el servicio objeto del presente proceso contractual, en las modalidades señaladas en el presente anexo. Tal y como se presentó propuesta en el desarrollo de las actividades que se relacionan a continuación:

009-2021

CONTINUACION ANEXO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-2021, CUYO OBJETO
"PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO"

Página 15

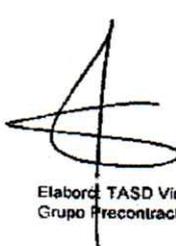
ITEM	ACTIVIDADES	ENTREGABLES	TIEMPO DE EJECUCIÓN	CANTIDAD
1	Actualización planes de Instrucción Curricular del curso de Reconocimiento anfibio y demoliciones submarinas.	INFORME TECNICO	3 meses	2
2	Traducción ingles técnico / español del manual de soporte de vida	MANUAL DIGITAL	3 meses	1
3	Traducción ingles técnico / español del manual de Fotografía submarina	MANUAL DIGITAL	3 meses	1
4	Traducción ingles técnico / español del manual de nitrox avanzado y trimix para cursos de primera clase.	MANUAL DIGITAL	3 meses	1
5	Traducción ingles técnico / español del manual en ambientes de alto riesgo.	MANUAL DIGITAL	3 meses	1
6	Traducción ingles técnico / español del capítulo 8 del manual de ingeniería de salvamento – estabilidad.	MANUAL DIGITAL	3 meses	1
7	Estructuración de un semanario actualización para aspirantes a buzo maestró.	INFORME TÉCNICO	3 meses	1
8	Coordinar el desarrollo de seminarios, diplomados, simposios de Buceo, a nivel regional e internacional	INFORME DE ACTIVIDADES	6 meses	3
9	Elaboración de artículos para la revista Escafandra del Departamento de Buceo y Salvamento.	ARTÍCULO	3 meses	2
10	Apoyar la atención de visitas profesionales	INFORME DE ACTIVIDADES	12 meses	Acuerdo Visitas Programadas.

EL CONTRATISTA,


ARMANDO ALFONSO FORERO CONTRERAS
 En nombre propio

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Coronel JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA
 Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Elaboró: T ASD Vicky Andrea Silva
 Grupo Precontractual


 Revisó: ABG. Yoko Nara Sanchez Rincón
 Grupo Precontractual - Encargada del proceso

 Vc.Bo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
 Subdirector General de Contratación